



SEPTUAGINTO, DIEZ MARZO
DE DOS MIL DE NUEVE CIENTOS
Y OCHO Y CINCO

Decreto de Nueve de Marzo

En la Villa de Sumilla a Nueve días del
 mes de Marzo de mil novecientos y quatro años
 Los señores D. Benito Labrador y Haza, Juan Gonzalez, Melchor
 Ordinario, D. Antonio Thomas Bellan, D. Juan Antonio Romo
 Bellan, Benito Ordinario y Juan Perez Vicario Presbitero Conzelo
 Justicia y Regidor, desta dha Villa estando juntos e junta la
 de Cabildo, Dixeran que el Partido de ella se halla con mil y quatro
 cientos f. de trigo poco mas o menos segun Informe a Dado Antonio
 Sanchez Bellan su Mayor domo, y con Cientos veinte y siete f. de centeno
 empleadas con su Caudal de que ay poco o ningun Ganado de los
 abundancia que por la miseria Cordia de Dios, ay de estos diez y siete
 En esta Villa, a que se na de que su dho mero esta mero sembrada
 con bastante dho y la tierra al Puente mero Escurado de Aguas
 de que se espera con poca continuacion de ellos, una gran cosecha
 asi se espera, como en Dios se confia, y se detienen dho granos
 En las Pueras de dho Partido, vendra mucho a menos su Caudal
 sino se destribu gen, con el poco precio que segun la Experiencia
 tendra en adelante. Por tanto, atendiendo su mero que
 el Caudal de dho Partido Ayta baya en aumento que venga
 en Diminucion, Decretaron se repartan entre los labradores
 y Vecinos habiados un mil y quatrocientos fanegas de dho
 trigo a precio de veinte y siete p. fanega reservando el Rey
 su parte, de lo de mas para en adelante, y dicho centeno a precio
 de diez y siete p. Con que se obliguen a pagar en trigo bueno de
 recibir para nuestra Señora de Agosto que viene de este Presente
 año, en que tope dho Partido la Ganancia de un Real por cada
 fanega, y gozar de mucho mayor Beneficio lo lo de los
 Comenzantes por el Precio tenido, a que se espera se por
 dran dho granos cobido la cosecha; y que se notifique
 a dho Mayor domo de el Partido de Nueve de este Determinado,

Decorative flourish or signature line at the bottom of the page.

